

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	25
Seis meses.	50	Seis meses.	50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1.º)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2520

En el término municipal de Palma del Río han aparecido las caballerías que á continuación se expresan sin que hasta la fecha hayan sido reclamadas por persona alguna.

En su virtud he tenido á bien hacerlo público por el presente anuncio, que se publicará por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de sus dueños, que podrán reclamarlos en debida forma de mi autoridad en el término de cuarenta días, transcurridos los cuales se sacarán á la venta en pública licitación.

Córdoba 27 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Señas de las caballerías

Una mula vieja, castaña, con la marca y herrada en el anca derecha.

Un burro platero, mediano, sin hierro, corbo de las manos y cerrado.

Otro negro, cerrado, pequeño y sin hierro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2541

SEGUNDA LICITACIÓN

(Inserta en la Gaceta de Madrid del 22 de Septiembre)

Recaudación del contingente provincial En virtud á haber resultado desierta

por falta de licitadores la primera subasta verificada el 15 de Julio último para la cobranza del reparto provincial y los atrasos que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia, la Comisión provincial, en sesión de 2 del corriente, ha acordado se anuncie una segunda licitación que habrá de regirse por el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, pág. 162, correspondiente el día 11 de Junio próximo pasado, con las siguientes reformas en las condiciones 3.ª, 10, 14 y 15, que de nuevo se redactan.

Condición 3.ª La subasta, que será doble y simultánea, se verificará el 3 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación designe, y en el salón de sesiones de esta Diputación provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de los Vocales de la Comisión ó Diputación que gusten concurrir, y de un Notario público.

Para tomar parte en la subasta senosita:

Primero. No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Segundo. Haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 en efectivo del importe total, señalado en un trimestre por atrasos y por corriente. Este depósito provisional será inmediatamente devuelto á los licitadores que no hayan obtenido la adjudicación ni hecho reclamación alguna que deba ser después resuelta.

Condición 10. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, prestará fianza en metálico, en efectos públicos ó en obligaciones de la Deuda provincial, importante el 15 por 100 de la suma á que ascienda

la cantidad que debe recaudar por corriente y por atrasos durante el primer trimestre. Para el segundo trimestre, la fianza se anunciará con el tanto por ciento respectivo al descubierto que no se persiga por la vía de apremio y resulte de la recaudación del primero, y así sucesivamente respecto á los demás. La fianza podrá constituirse en la Caja de fondos provinciales de esta Diputación, en la general de Depósitos ó sus sucursales. La fianza definitiva en efectos públicos se admitirá al precio de cotización del día en que se efectúe el depósito, y caso de hacerlo en la Depositaria provincial, se acompañará póliza de adquisición de los títulos. Cuando la fianza se constituya en obligaciones de la Deuda provincial, el tipo de admisión será el de la par.

Condición 14. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

Primero. La cobranza se efectuará por trimestres vencidos, dentro del segundo mes de cada uno y con sujeción á los débitos que certifique la Contaduría provincial.

Segundo. En cada pueblo cabeza de distrito, establecerá el contratista una oficina de recaudación; esto no obstante, podrá tener agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales y participando separadamente á los Municipios el nombramiento.

Tercero. Las oficinas cobradoras de los distritos estarán abiertas desde el 15 al 20 del segundo mes de cada trimestre durante seis horas, por lo menos, en cada día.

Cuarto. Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista ó quien legítimamente lo represente pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallan por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugares en que se hace la recaudación.

Quinto. Transcurridos los seis días destinado á la cobranza, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificación expedida por el Alcalde del pueblo en que funcione la oficina cobradora, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

Sexto. Presentada la relación de deudores expresada, la Comisión provincial expedirá inmediatamente, y sin dilación alguna, los apremios procedentes contra los Ayuntamientos morosos, bajo la responsabilidad directa y personal de los Sres. Vocales que la componen.

Séptimo. Los nombramientos de los Comisionados de apremio se harán siempre á nombre del contratista y sus delegados, á fin de que éste disponga de todos los medios de acción que la ley señala para el procedimiento por la vía de apremio, quedando autorizado el contratista, en el hecho de recibir la orden de apremio, para, previo el nombramiento del Municipio y entrega de listas cobradoras, proceder contra los primeros ó segundos contribuyentes deudores á los fondos municipales hasta cubrir el débito que reclama la provincia. Los apremios, una vez expedidos, no podrán levantarse hasta la solvencia del débito, y en el caso de que se suspendan sus efectos por justas causas, ésta suspensión será sin perjuicio del contratista.

Condición 15. El contratista entregará en la Caja provincial, por lo menos, una total recaudación, equivalente á la mitad del trimestre de la cuota corriente, dentro del segundo mes del mismo. El resto del importe del trimestre por corriente y atrasos se entregará dentro del tercer mes de cada trimestre. Para la liquidación de la 1.ª mitad del trimestre por corriente, se tendrá en cuenta las cantidades que los Ayuntamientos hayan ingresado directamente en la Caja provincial, y para el cómputo del resto del trimestre

Estadística

Sanidad

Núm. 2533

Fallecimientos ocurridos el día 27 de Septiembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Salvador.....	Varón...	Casado...	50 años...	Comoción cerebral
Catedral.....	Idem....	Soltero...	11.....	Encefalitis
Idem.....	Hembra.	Soltera...	8.....	Tabes mesentérica
Idem.....	Idem....	Idem....	20 días...	Falta de desarrollo
Idem.....	Idem....	Viuda...	80 años...	Disenteria
Idem.....	Idem....	Soltera...	30.....	Bronquitis
Santiago.....	Idem....	Idem....	4.....	Colitis ulcerosa

DIA 28 DE SEPTIEMBRE

San Juan.....	Hembra.	Viuda...	77 años...	Lesión del corazón
Catedral.....	Idem....	Soltera...	13 meses.	Raquitismo
San Miguel....	Idem....	Viuda...	76 años...	Hemorragia
Catedral.....	Varón...	Casado...	38.....	Disenteria
San Juan.....	Hembra.	Soltera...	44.....	Calentura
San Miguel....	Varón...	Soltero...	2 meses.	Gastro-enteritis
San Lorenzo....	Idem....	Idem....	2 años...	Sarampión

Córdoba 28 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2528

Don Juan Pablo Blanco Moreno, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado el borrador del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1893 á 94, se halla expuesto por término de ocho días, á contar desde hoy, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo las personas á quienes interese y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento. Villanueva de Córdoba 25 de Septiembre de 1893. Juan Pablo Blanco.

MONTILLA

Número 2538

Habiéndose encontrado sin dueño conocido en el lagar nombrado de Góngora, de la sierra así llamada, de este término municipal, una burra, sin que apear de las publicaciones hechas en la forma prevenida en el art. 615 del Código civil, se haya presentado persona alguna reclamándola, he acordado su venta en pública subasta, que tendrá lugar en estas Casas Ayuntamiento el día siete de Octubre inmediato, á las doce de su mañana, por el tipo de su avaluo, consistente en *cua renta pesetas*, y á condición de que los licitadores, para tomar parte en el resto, habrán de depositar previamente, en la Depositaria municipal, una cantidad igual por lo menos al 5 por 100 de la que sirve de tipo, entregando el remate del precio en el acto de serle notificada la aprobación definitiva.

La burra de referencia está de manifiesto en poder del depositario Antonio Palma, de esta vecindad.

Montilla 26 de Septiembre de 1893.—Jaime Valls.

JUZGADOS

B A E N A

Núm. 2515

Don Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á los tres sujetos, cuyas señas se estamparán á continuación, que en la tarde del día quince del actual robaran en el camino viejo que de la carretera de Doña Mencía se dirige á esta villa, al vecino de ella Miguel Ramírez Gil, trescientos reales en plata, ocho ó diez reales en calderilla y una chaqueta de jerga, dejándolo después atado en un olivar, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en diligencias sumarias que en el mismo se siguen sobre el hecho referido, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de los tres referidos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Segundo Achútegui.—El actuario, José Delgado.

Señas de los tres sujetos

Dos de ellos jóvenes, de estatura alta, uno de ellos grueso y otro más delgado y chato, visten un pantalón oscuro, botillos blancos y blusa azul, y el otro con pantalón que tira á claro, alpargatas cerradas, sin medias, blusa de la misma clase que el anterior y faja negra; y el otro que será como de unos cuarenta años, de estatura alta y del-

será de abono al contratista, por las cantidades que deje de entregar, el total que justifique hallarse perseguido por la vía de apremio, pero no tendrá derecho á percibir el premio de cobranza sobre estas últimas, hasta tanto que se verifique el ingreso real y efectivo de las sumas que en ese caso se hallen. Todas las entregas de fondos se harán acompañando relación expresiva de los Ayuntamientos de que procedan, á fin de que puedan expedirse al contratista las correspondientes cartas de pago, para su canje, por las provisionales que este facilite á los Ayuntamientos al realizar los ingresos.

Córdoba 4 de Agosto de 1893. El Vicepresidente A., Fernando M. Sepúlveda.

Audiencia provincial de Sevilla

Núm. 2531

SECCIÓN PRIMERA

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Chico y Chico, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de José y de Gertrudis, natural y vecino de esta capital, de oficio zapatero, de estatura regular, color de los ojos pardos, pelo castaño, color del rostro claro, sin ninguna seña particular, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que contra él resultan en la causa procedente del Juzgado del distrito de San Vicente por homicidio de José Saavedra Tejera; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo se ruega á las autoridades administrativas, y encarga á los agentes de la policía judicial, que una vez conocido el paradero del procesado de referencia, sea conducido á la cárcel de esta ciudad, poniéndolo en conocimiento de esta Audiencia, para en su vista acordar lo que proceda.

Sevilla diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—González.—Carlos García Lacomba.

Segundo Depósito de caballos Sementales

Núm. 2530

JUNTA ECONÓMICA

Anuncio

Se hace saber: que debiendo procederse á la venta por subasta pública de un caballo, según orden del Excmo. señor General Jefe de la 10.ª Sección del Ministerio de la Guerra, se anuncia por el presente á todas las personas que deseen tomar parte en el remate, que tendrá lugar el día 9 de Octubre próximo, á las 9 de su mañana, en el local que ocupa este establecimiento.

La Rambla 23 de Septiembre de 1893.—El Secretario, José Sanz.—V.º B.º: El Presidente, Rojas.

gado, con pantalón negro, sombrero idem, alpargatas y blusa clara, los cuales conducían una burra blanca, grande y gorda, apareciendo que uno de los más jóvenes se llama José Curiel Lobato, natural de Iznájar y vecino de esta villa.

P R I E G O

Núm. 2521

D. Antonio Cáliz Rubio, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que ha de proveer se conforme á lo dispuesto en la Ley provisional sobre organización del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por el presente edicto, para que los aspirantes y dicho cargo puedan presentar sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar certificado de la partida de su nacimiento, otro de buena conducta y otra del examen y aprobación que haya sufrido, ó que acredite su aptitud para el desempeño de este cargo según dispone el artículo 13 de citado Reglamento.

Dado en Priego á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Cáliz. Por su mandato, Miguel Rosa.

ANUNCIOS

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del Diario de Córdoba, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,
V.º B.º

(Fecha y firma del Jefe del negociado.)

En el día de la fecha se ha recibido del Inspector D... la declaración duplicada correspondiente a la presente, en la que consta una certificación que a la letra dice: "....." de cuyos datos queda tomada nota en el registro correspondiente.

(Fecha y firma del Jefe de la Inspección provincial de Hacienda.)

Recibí la declaración duplicada.
(Fecha y firma del Jefe del negociado.)

Cumplido

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

los efectos que previene el art. 39 del reglamento.

Pase esta declaración al Negociado de Alcoholes para su conservación y asienta; pase la duplicada a la Inspección técnica para

A... de... de 1893.

setas y céntralos en letra.)
(en letra) de la tarifa de patentes y su dueño debe satisfacer la (pe-
ración, el aparato que en la misma consta corresponde al número
Certifico: (que según los datos contenidos en la presente decla-
Don... Ingeniero de la Administración de Hacienda de...
(Fecha y firma del Jefe del negociado.)

Cumplido y sentada con el núm...

(Sello.)

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

rato.

Recibí esta declaración principal en unión de su duplicada hoy... de... de 1893, y estando ambas conformes, acúesese recibo a... que la ha remitido y siéntese en el Registro de fabricación industrial, pasando la duplicada al Inspector técnico de Hacienda para su comprobación.

En la principal se pondrán las diligencias siguientes:

"BOLETIN OFICIAL" DE CÓRDOBA

44 REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

En la principal se pondrán las diligencias siguientes:

Recibí esta declaración principal en unión de su duplicada hoy... de... de 1893, y estando ambas conformes, acúesese recibo a... que la ha remitido y siéntese en el Registro de fabricación industrial, pasando la duplicada al Inspector técnico de Hacienda para su comprobación.

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

Sello.

Cumplido y sentado con el núm...

(Fecha y firma del Jefe del negociado.)

Recibí la declaración duplicada.

(Fecha y firma del Jefe de la Inspección provincial de Hacienda.)

En el día de la fecha se ha recibido del Inspector D... la declaración duplicada correspondiente a la presente en la que consta una certificación que a la letra dice "....." de cuyos datos queda tomada nota en el Registro correspondiente.

(Fecha y firma del Jefe del negociado.)

V.º B.º

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

En la duplicada se pondrá:

Don..., Inspector de Hacienda de la provincia de...,
Certifico: que habiéndose constituido en la fábrica de alcohol industrial de..., situada en el pueblo de..., calle de..., núm..., para comprobar esta declaración, ha resuelto lo siguiente:

(Fecha y firma del Inspector.)

(Confirmitad deonterosado.)

En la triplicada se pondrá:

Recibí esta declaración hoy... de... de 1893, y estando conforme con la principal y la duplicada, entrego la presente al declarante a los efectos del art. 68 del reglamento provisional del impuesto sobre el alcohol.

(Firma y sello del Alcalde ó Administrador que reciba sus declaraciones.)

OBSERVACIONES

(1) Aquí se expresará el número y capacidad de cada uno de los cocedores ó sacarificadores y cubas de fermentación, aparatos destiladores y rectificadores y su clase.

(2) El nombre del constructor ó constructores de los aparatos.

(3) Se expresará si es maíz, deri, melazas, etc., ó si van á destilarse sucesivamente estos productos y en qué cantidades aproximadas.

(4) Se expresará el número de meses y días, la época del año en que ha de trabajar, y si trabaja de noche.

(5) Se expresará el número aproximado de kilogramos de primera materia.

(6) Se expresará el número aproximado de litros de alcohol producido en doce horas de trabajo y su graduación.

(7) Se expresará si es por la venta directa ó para fabricar por su cuenta, anisado, aguardientes compuestos, licores, perfumerías, barnices, etc.

(GACETA del 1.º de Septiembre de 1893.)

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 3 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

(1) Aquí se expresará la clase del aparato, procurando ajustarse a la nomenclatura del art. 2.º y diciendo si el aparato es fijo o portátil.

(2) Si el aparato no tiene columna destilatoria, se expresará solo el volumen de la caldera; si tiene columna, se consignará con separación el volumen de éstas y de la caldera.

(3) Se expresará si es vino, orujo, brisas, etc., o si van á destilarse sucesivamente estos productos, y en qué cantidades aproximadas.

(4) Se expresará el número de meses ó días y la época del año en que ha de trabajar y si trabaja de noche.

(5) Se expresará el número aproximado de litros de vino, de kilogramos de orujo, según sea lo que trabaje, diciendo si son de la cosecha del declarante ó si los adquiere por compra ó las destila por cuenta ajena.

(6) Se expresará el número aproximado de litros de alcohol ó aguardientes producido en doce horas de trabajo y su graduación.

(7) Se expresará si es para la venta directa, para envasar en vinos de su cosecha ó para fabricar por su cuenta anísado, aguar-dientes compuestos, licores, pertumeras, barnices, etc.

OBSERVACIONES

(Firma y sello del Alcalde ó Administrador que reciba las declaraciones.)

Conformidad del interesado.

En la triplicada se pondrá:

Ha sido esta declaración hoy... de... de 1898, y estando conforme con la principal y la duplicada, entrego la presente al declarante á los efectos del art. 38 del reglamento provisional del impuesto sobre el alcohol.

(Fecha y firma del Inspector.)

En la duplicada se pondrá:

D... Inspector de Hacienda de la provincia de... que habiéndose constituido en la fábrica de alcohol de vino de... situada en el pueblo de... calle... núm... para comprobar esta declaración, ha de... resultado lo siguiente".....

42 REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

Modelo número 4. (Art. 56.)

Declaración jurada de los fabricantes de alcohol industrial

Declaración (principal, duplicada ó triplicada.)

Timbre móvil
de
10 céntimos

PROVINCIA DE...

PUEBLO DE...

PARTIDO JUDICIAL DE...

Don... residente en... declara que en el pueblo de... partido judicial de... calle de... casa núm... de la propiedad de D... tiene establecida desde... una fábrica de (1)..... construídos por (2)..... destinados á destilar (3)..... que ha de funcionar (4)..... y que destila durante cada doce horas de trabajo (5)..... produciendo (6)..... y que se destinan á (7).....

Y á los efectos del art. 56 del reglamento provisional del impuesto sobre el alcohol, hago esta declaración jurada por triplicado y á la vez me obligo á permitir la entrada en todos los locales, almacenes y dependencias de la fábrica, á cualquiera hora del día ó de la noche, á los agentes de la Administración y á facilitarles los datos que estimen necesarios acerca de aquella, previa la presentación del mandamiento que les acredite en el ejercicio de sus funciones:

A... de... de 189...